



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD CALI
Palacio de Justicia “Pedro Elías Serrano” – Carrera 10 # 12 – 15, Piso 11
Teléfono 898 68 68 ext. 5282 – Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ARMANDO ARISTIZABAL RAMIREZ
APODERADO DIANA MARCELA CASTAÑO COLORADO
contacto@castanoyabogados.com
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO TRUJILLO LANDAZURY
RADICADO: 76001400302820240018100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

Auto interlocutorio Nro 394.

Santiago De Cali, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACION: 76001400302820240018100.

Examinado el libelo incoativo que precede, a efecto de considerar la viabilidad jurídica de su admisión conforme a la Ley, halla el Despacho que no es competente para conocer del mismo, en razón al domicilio del demandado de conformidad con el artículo 17 parágrafo único en armonía artículo 26 del C.G del Proceso, en consonancia con los acuerdos N° PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, CSJVR16-148 del 31 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, acuerdo 69 del 04 de agosto de 2014 y el acuerdo CSJVAA-1931 del 03/04/2019 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca de la Sala Administrativa, que definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándole a cada uno de ellos las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos.

Así las cosas, al verificar el domicilio del demandado, CARRERA 26Q # 123-65 BARRIO CALIMIO DESEPAZ, pertenece a la Comuna 21, de dicho distrito, correspondiéndole en consecuencia su competencia a los Juzgados 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali-Valle

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón al domicilio del demandado. Artículo 90 del C.G del Proceso.

- 2. **REMITIR** el presente asunto a la oficina de reparto de los Juzgados 5º de pequeñas causas y competencia múltiple, por ser de su competencia.
- 3. **CANCELESE** la respectiva radicación. la presente demanda por los motivos antes expuestos.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MARZO DE 2024

ANGELA MARIA LASSO
SECRETARIA